



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: RICARDO ROZO LANA O

DEMANDADO: CLINICA BUENOS AIRES S.A.

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 200014003003-2022-00640-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos de los que adolecía la demanda dentro de los cinco (5) días autorizados por la ley, en específico lo señalado en los párrafos 2,4,5 y 6 de las consideraciones emitidas en el auto de fecha 03 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Así entonces, tal como fue requerido en el auto admisorio, debió identificarse la correcta cuantía del proceso, la debida referencia del mismo y las pretensiones de la demanda debieron ser con precisión y claridad tal como lo establece el numeral 04 del artículo 82 del C.G.P. lo que imposibilita que pueda darse paso a la admisión de la demanda que no cumple con los requisitos de forma, previstos en el ordenamiento procesal.

Por lo anterior, el Despacho rechazará la demanda de plano y ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal como lo ordena el Artículo 90 del CGP., por las razones aquí expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

J.V.D

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9ece774f8d3ce2a7f651be0aaedb7e87b6e580dc4c6388c9f5bf54acd3a56d**

Documento generado en 14/03/2023 09:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>